



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

2013-09-01-22-P000382

Factura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA MARPESCA ECUADOR
S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 25.000,00.-----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de Enero de dos mil trece, ante mi, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO, NOTARIO INTERINO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: a) señorita **MÓNICA TATIANA TOBAR LARA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada, por sus propios derechos; y, b) señor **LUIS AGUSTÍN FAJARDO GUTIÉRREZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución



de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas siguientes: a) señorita Mónica Tatiana Tobar Lara, por sus propios derechos, soltera, ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) señor Luis Agustín Fajardo Gutiérrez, por sus propios derechos, soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre será **MARPESCA ECUADOR S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal será la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.- **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Actividad pesquera en todas sus fases, esto es: aprovechar, explotar, cultivar, criar, cosechar, pescar, extraer, procesar, empacar, envasar y comercializar mariscos, peces, camarones y demás recursos bioacuáticos e hidrobiológicos en general, de cualquier naturaleza, género o especie; **DOS)** Construir, reparar y mantener instalaciones, buques, maquinarias, equipos y artes de pesca; **TRES)** Transformar, elaborar o preservar productos pesqueros, mediante



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

deshidratación, congelación, salado, ahumado, conservación en envases herméticos o en otra forma que los mantenga aptos para el consumo humano. **CUATRO)** Criar, operar y comercializar larvas de camarón, de peces o de cualquier producto bioacuático o hidrobiológico. **CINCO)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar (excluyendo leasing financiero o arrendamiento mercantil), mantener y reparar todo tipo de bienes de transporte o carga: montacargas, grúas, barcos, botes, yates, de todo tipo y modelo; **SEIS)** Brindar servicios especializados de análisis y de control de calidad de productos alimenticios, químicos, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos; **SIETE)** Prestar toda clase de asistencia técnica especializada a las personas que se dedican a la actividad pesquera en cualquiera de sus fases; **OCHO)** Investigar nuevos sistemas de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos; **NUEVE)** Instalar, explotar y administrar laboratorios para análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, de algas, cromatográficos; **DIEZ)** Transporte marítimo y/o fluvial de personas o de carga, así como, revisar y emitir boletos, chequear pasajeros, manejar y asistir en rampas o



puertos, recibir y asistir en aduana, embarque y desembarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de navegación, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes, y servicios afines; **ONCE)** Fletar, agenciar, representar y operar buques; **DOCE)** Inspeccionar productos de exportación, tales como: pescado, camarón, enlatados, y mercaderías afines, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo -a tales efectos- las respectivas certificaciones; **TRECE)** Fabricar, arrendar, mantener, reparar y comercializar toda clase de envases de plástico, cartón, vidrio, metal o de cualquier otro tipo que sirva para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos, sean sólidos, gaseosos o líquidos; **CATORCE)** Producir, extraer, almacenar, cocinar, preparar, conservar, fabricar, envasar y comercializar toda clase de alimentos, bebidas y especies (naturales, artificiales, procesados, enlatados) para consumo humano o animal, sean sólidos o líquidos; **QUINCE)** Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de los recursos bioacuáticos con la finalidad de evaluar su potencial, diversificar la producción, propender al desarrollo de la actividad pesquera y lograr su óptima y racional utilización; **DIECISEIS)**



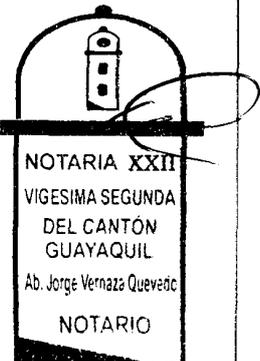
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Prestar asistencia científica y técnica en las actividades relacionadas con la investigación de los recursos bioacuáticos y sus actividades conexas. Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital autorizado será de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito será de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad será dirigida por la Junta General de Accionistas. El Presidente ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial, sin embargo, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para: Uno) contraer obligaciones o préstamos con el sector financiero ecuatoriano o del extranjero; y, Dos) vender, arrendar, gravar o constituir derechos reales sobre activos que no



correspondan al giro comercial de la empresa.-
El Gerente General ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sin embargo, requerirá autorización expresa del Presidente para: a) Celebrar contratos relacionados con el giro diario y normal del negocio que supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Celebrar contratos de compraventa de pescado, mariscos en general, productos terminados y subproductos; c) Adquirir bienes muebles -que no correspondan al giro comercial de la empresa- cuando el precio de compra exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; d) realizar gestiones o celebrar actos y contratos fuera de la República del Ecuador; e) Abrir o cerrar cuentas corrientes, certificados de depósito u otros instrumentos en instituciones financieras, así como designar a la persona o personas que pueda girar o disponer sobre ellas; y, f) Extender u otorgar poderes generales, especiales o de procuración judicial. Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para: Uno) contraer obligaciones o préstamos con el sector financiero ecuatoriano o del extranjero; y, Dos) vender, arrendar, gravar o constituir derechos reales sobre activos que no correspondan al giro



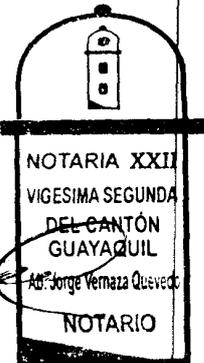
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

comercial de la empresa.- La autorización del Presidente deberá ser expresa y escrita, sea por carta, correo electrónico, fax u otros medios electrónicos que permitan una confirmación de la autorización expresa y escrita. El Presidente podrá delegar a un tercero la facultad de autorizar al Gerente General.- **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Presidente, en falta de éste firmará el Gerente General. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive.- Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes.- En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la



Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- En el Libro de Acciones

y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Presidente, en su falta lo hará el Gerente General. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.- **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como señalar sus



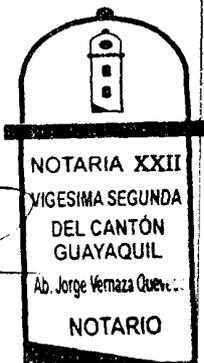
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios



de mayor circulación del domicilio principal, y adicionalmente se convocará por correo electrónico a la dirección que tengan registrada los accionistas ante la sociedad, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta.- La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera



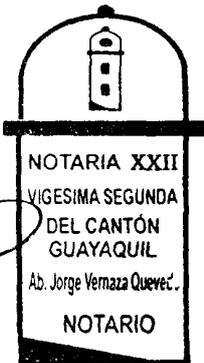
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas conforme el reglamento pertinente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y



firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para: Uno) contraer obligaciones o préstamos con el sector financiero ecuatoriano o del extranjero; y, Dos) vender, arrendar, gravar o constituir derechos reales sobre activos que no correspondan al giro comercial de la empresa. Será el único que: a) convocará a Junta General de Accionistas; b) llevará el Libro de Acciones y Accionistas; y, c) emitirá títulos de acciones, provisionales o definitivos.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sin embargo, requerirá autorización expresa del Presidente para: a) Celebrar contratos relacionados con el giro diario y normal del negocio que supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Celebrar



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

contratos de compraventa de pescado, mariscos en general, productos terminados y subproductos; c) Adquirir bienes muebles -que no correspondan al giro comercial de la empresa- cuando el precio de compra exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; d) realizar gestiones o celebrar actos y contratos fuera de la República del Ecuador; e) Abrir o cerrar cuentas corrientes, certificados de depósito u otros instrumentos en instituciones financieras, así como designar a la persona o personas que pueda girar o disponer sobre ellas; y, f) Extender u otorgar poderes generales, especiales o de procuración judicial. Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para: Uno) contraer obligaciones o préstamos con el sector financiero ecuatoriano o del extranjero; y, Dos) vender, arrendar, gravar o constituir derechos reales sobre activos que no correspondan al giro comercial de la empresa.- La autorización del Presidente deberá ser expresa y escrita, sea por carta, correo electrónico, fax u otros medios electrónicos que permitan una confirmación de la autorización expresa y escrita. El Presidente podrá delegar a un tercero la facultad de autorizar al Gerente General.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.- La



participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de un año. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Presidente actuará como Liquidador Principal y el Gerente General como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL** -



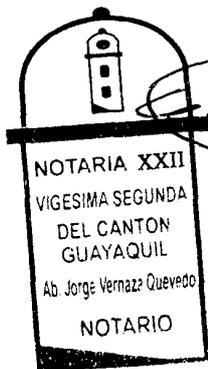
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

El capital está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita Mónica Tobar Lara suscribe doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Luis Agustín Fajardo Gutiérrez suscribe doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doce mil quinientas dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital de la Compañía. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a los señores José Joaquín Febres-Cordero Molina, Mónica Tatiana Tobar Lara, Mónica Janet Paladines Lucín, Luis Agustín Fajardo Gutiérrez y/o Richard Cruz Anchundia para que realicen lo siguiente: **Uno.-** Gestionar para que la Compañía quede legalmente constituida; **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; pudiendo



además suscribir la solicitud correspondiente;

Tres.- Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes; **Cuatro.**- Gestionar y retirar el pago de impuesto de patentes municipales y el permiso de Cuerpo de Bomberos; así como, gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes; **Cinco.**- Instruir al Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquél a qué cuenta se deberá acreditar dicho valor.-- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado.- Firma ilegible.- Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Registro del Foro de Abogados número nueve guión mil novecientos noventa guión cuatro; y, Registro del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil doscientos doce.- **Hasta aquí la minuta** y sus documentos habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública.- Queda agregada a la presente escritura pública: cuenta de integración de

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL**

Manta, 17 de Enero del 2013

No. 0901022231859

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MONICA TATIANA TOBAR LARA
LUIS AGUSTIN FAJARDO GUTIERREZ

US\$ 12,500.00
US\$ 12,500.00

TOTAL: US\$ 25,000.00

Veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

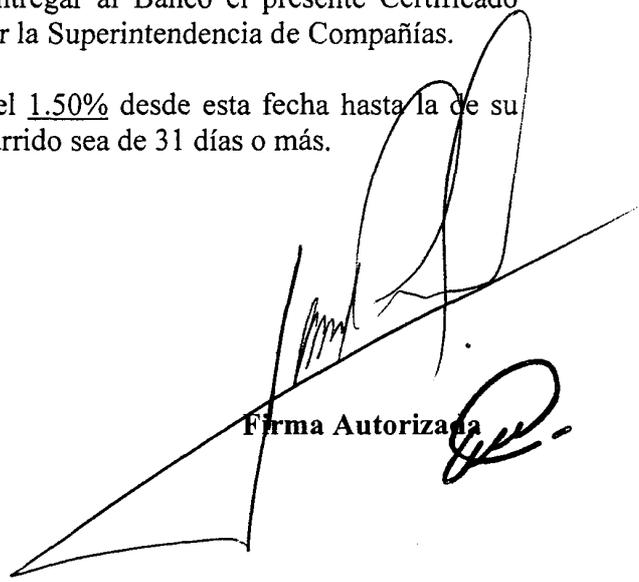
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **MARPESCA ECUADOR S.A.**

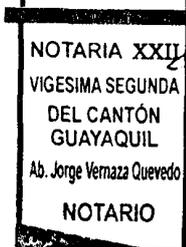
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

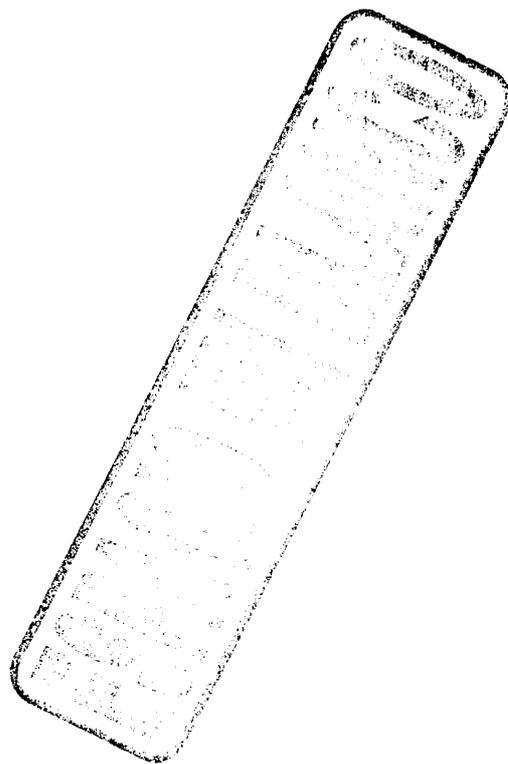
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada





27

27



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478251
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: FEBRES-CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN
 FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 3:20:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARPESCA ECUADOR S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

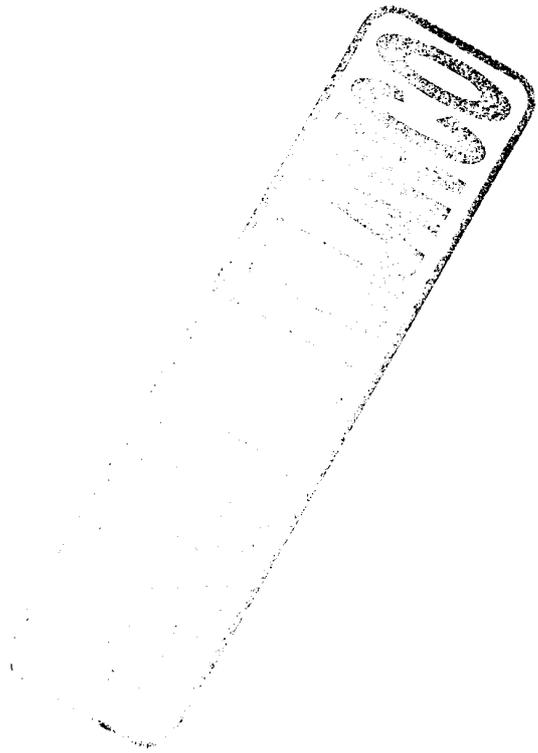
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature: Alfonso Renato Ponce Yépez]

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL
 NOTARIA XXX
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vermaza Quevedo
 NOTARIO

[Handwritten signature]



27

27

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA No. 002497017-1

CIUDAD GUAYAS

APellidos y Nombres: FAJARDO GUTIERREZ LUIS AGUSTIN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: GUAYAS 2012-03-14

FECHA DE EMISION: 2012-03-14

FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-14

NACIONALIDAD: DOMINICANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

Y4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FAJARDO VACA LUIS AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUTIERREZ VELEZ MARITZA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2012-03-14

FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-14

DIRECCION GENERAL: [Signature]

FRASE NECESARIAS: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia y Consulta 7 May 2011
 092497017-1 002-0134

FAJARDO GUTIERREZ LUIS AGUSTIN

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUIL TARQUIL

EXCMERADO LUIS

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161

2788202 10/04/2012 14:54:52

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vermaza Quevedo

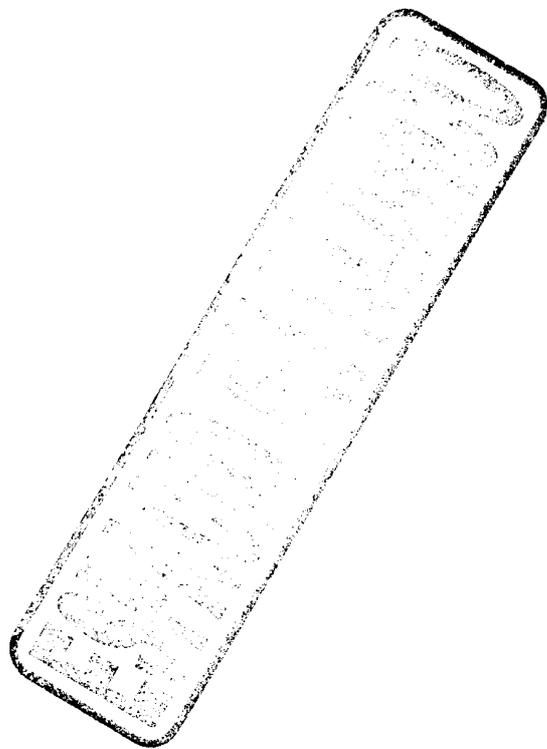
NOTARIO

[Handwritten Signature]



27

3



3

3



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura de Constitución de la Compañía denominada Marpesca Ecuador S.A.- Cuantía: US \$ 25.000,00 *ae*

capital, denominación aprobada y demás habilitantes.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- *ae*

[Signature]
e) SRA. MONICA TOBAR LARA

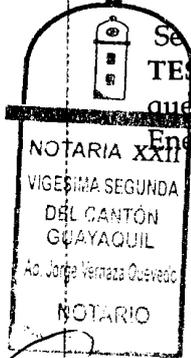
C.C. No. 0915304349
 C.V. No. 389-0053

[Signature]
f) SR. LUIS AGUSTÍN FAJARDO GUTIÉRREZ

C.C. No. 092497017-1
 C.V. No. 002-0134

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, en de ello confiero este NOVENO TESTIMONIO, en trece fojas útiles, incluida la presente, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veintitres de Enero de dos mil trece.- **DOY FE, EL NOTARIO.** *ae*

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL



3

3



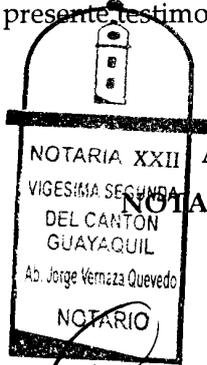
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **21 de Enero del 2.013**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)**, de la Resolución número **SC-DIC-P-13-0182**, emitida por el **Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo**, de fecha **25 de Marzo de 2.013**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **Compañía MARPESCA ECUADOR S.A.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 02 de Abril del 2.013.-



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1252

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1017
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	96
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0915304349	TOBAR LARA MONICA TATIANA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
0924970171	FAJARDO GUTIERREZ LUIS AGUSTIN	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2013
NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0182
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARPESCA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántia	25000,00
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Nº 005243

IMP. IGM. 03

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0182**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Segundo** Interino del Cantón GUAYAQUIL el **21/Enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MARPESCA ECUADOR S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.155 de 22/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

-En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MARPESCA ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

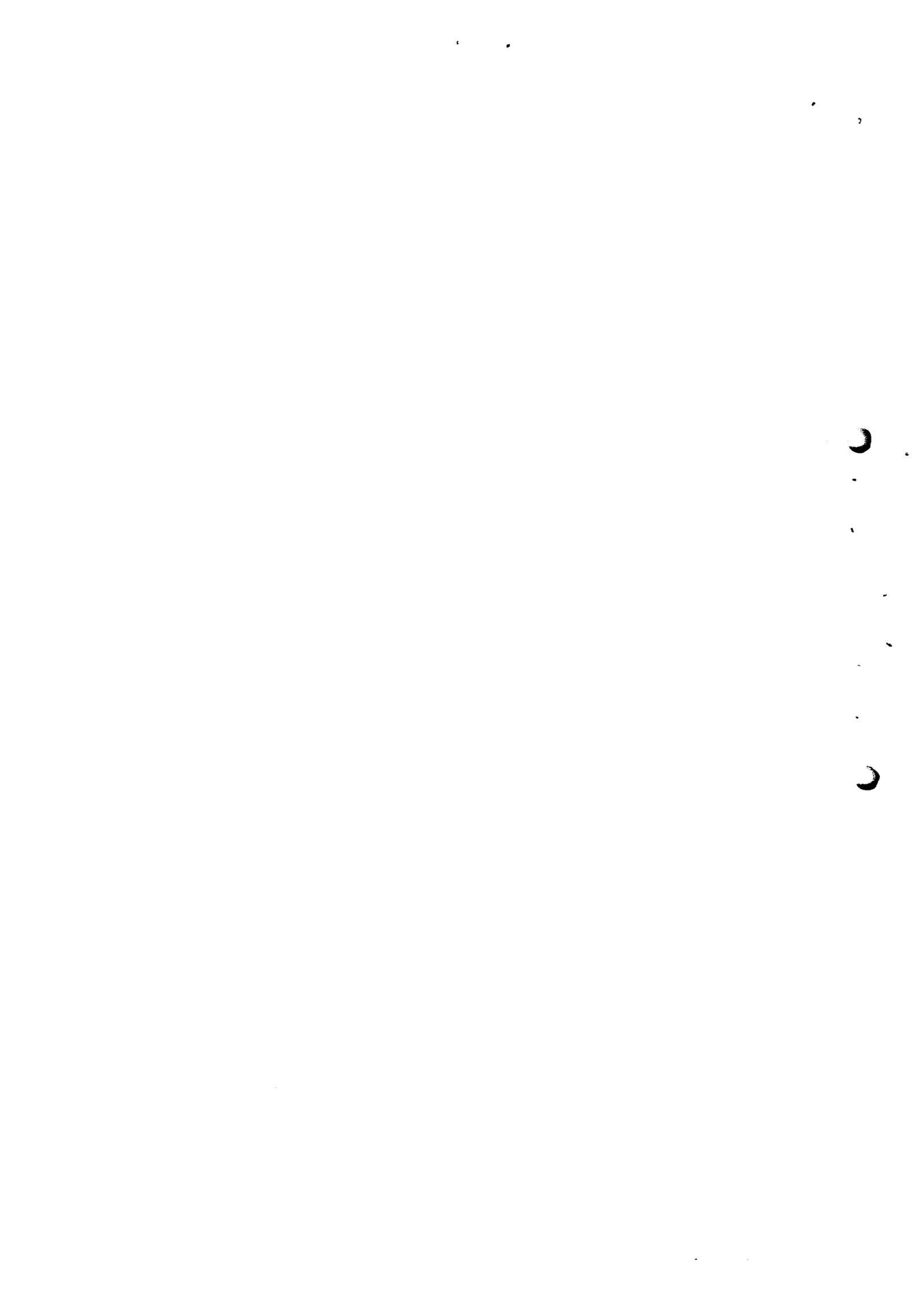
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 25 MAR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7486416
Nro. Trámite 4.2013.70
VP/





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1017
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	96
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0915304349	TOBAR LARA MONICA TATIANA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
0924970171	FAJARDO GUTIERREZ LUIS AGUSTIN	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0182
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARPESCA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	25000,00
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

